



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230027800	Ejecutivo Singular	Amanda Guerra Sierra	Sandra Patricia Ceballos Quintero, Jhon Jaime Perez Castro	14/08/2023	Auto Concede Terminó - Primero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Séptimo Depequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla Segundo: Aceptar El Acuerdo De Pago Presentado Por Las Partes En Los Términos Convenidos, Téngase Por Notificado A La Parte Demandada, Suspéndase El Proceso Hasta El 30 Junio De 2024. (...)

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

fd208645-666a-4612-a981-1347548992f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230027200	Ejecutivo Singular	Banco Pichincha S .A.	Rosario Maria Rambal Pacheco	14/08/2023	Auto Admite - Auto Avoca - I.- Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla. Ii. No Acceder A Lo Solicitado Por El Demandante, En Consideración A Lo Antes Expuesto Y Requierase Al Demandante, A Fin Que Realice La Notificación A La Demandada, De Conformidad Con La Norma.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

fd208645-666a-4612-a981-1347548992f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220044500	Ejecutivo Singular	Villa Laura	Juan De Dios Suarez Vega	14/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que Atañe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo.Como Desemboque De Lo Considerado, Ordénese A Secretaría Devolver El Expediente Al Juzgado De Origen.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

fd208645-666a-4612-a981-1347548992f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301820150056200	Especiales	Maria Zenith Manga De Noriega	Nancy Judith Manga Viscaino	14/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que AtaÑe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo.Como Desemboque De Lo Considerado, Ordénese A Secretaría Devolver El Expediente Al Juzgado De Origen.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

fd208645-666a-4612-a981-1347548992f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220074700	Verbales De Minima Cuantia	Jaime Enrique Lozano Perez	Alfredo De Castro De P Y Cia S.A.S, Sin Otro Demandados	14/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que AtaÑe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo.Como Desemboque De Lo Considerado, Ordénese A Secretaría Devolver El Expediente Al Juzgado De Origen.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

fd208645-666a-4612-a981-1347548992f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301820170083600	Verbales Sumarios	Uriel Navarro Castro	Raul Alfredo Triana Malagon, Antonio Blas Zambrano Zaccaro, Personas Indeterminadas E Inciertas	14/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que Atañe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo.Como Desemboque De Lo Considerado, Ordénese A Secretaría Devolver El Expediente Al Juzgado De Origen.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

fd208645-666a-4612-a981-1347548992f5



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-007-2023-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADO: JHON JAIME PEREZ CASTRO y SANDRA PATRICIA CEBALLOS QUINTERO

INFORME DE SECRETARIA

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples, con escrito presentado, por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, en el cual manifiestan haber celebrado acuerdo de pago para suspensión de proceso y levantamiento de medidas cautelares. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 11 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Las partes dentro del proceso presentan acuerdo de pago en el que solicitan de manera conjunta ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la demandada SANDRA PATRICA CEBALLOS QUINTERO C.C 1082951579, la suspensión del proceso hasta el día 30 de junio del 2024 inclusive o mientras se verifique el pago total de la obligación y la DEMANDANTE presenta el memorial de solicitud de terminación y archivo del expediente

Establece el CGP en su art. 312 que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (art. 312), la misma normativa establece los requisitos para presentar dicha solicitud, los cuales se encuentra atemperados a la normativa procesal.

Por lo anterior se aceptará el acuerdo de pago presentado por las partes, se ordenará el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas en la actuación y la suspensión del proceso hasta el día 30 de junio del 2024 inclusive o mientras se verifique el pago total de la obligación.

En consecuencia, téngase por notificada a la parte demandada, se acepte el acuerdo presentado y se suspende el proceso hasta el 30 junio de 2024, por lo que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SEGUNDO: ACEPTAR el acuerdo de pago presentado por las partes en los términos convenidos, téngase por notificado a la parte demandada, suspéndase el proceso hasta el 30 junio de 2024.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas que pesa sobre la demandada SANDRA PATRICIA CEBALLOS QUINTERO C.C 1082951579, la cual se ordeno mediante oficio de embargo de fecha 6 de julio del 2023, oficio numero 2023-01425 dirigido al pagador de ALTYCOM COLOMBIA. Líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO: Cumplidos los pagos acordados en el acuerdo, se requiere a las partes para que informen al despacho sobre el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0262610a119d497185ff47ef83e2070c9bf81d517307d0352c19654d07e39102**

Documento generado en 14/08/2023 12:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001418901920230027200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: ROSARIO RAMBAL PACHECO

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante aportando notificación a la parte demandada y solicitando auto seguir adelante la ejecución. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 11 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, agosto once (11) del año dos mil veintitrés 2023

Observa el despacho que la parte demandante aporta CITATORIO DE NOTIFICACION de acuerdo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del demandado ROSARIO RAMBAL PACHECO Debidamente diligenciado y cotejado por la empresa de correo autorizada y teniendo en cuenta la respuesta ACUSE DE RECIBO como consta en la certificación, por lo cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	696028
Emisor	aconde@asesoriasjuridicasj.com
Destinatario	rosariorambal@hotmail.com - ROSARIO RAMBAL PACHECO
Asunto	NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30-05-2023
Fecha Envío	2023-06-05 16:13
Estado Actual	Acuse de recibo

Estando las presentes diligencias al Despacho, y atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante de seguir adelante la ejecución, se advierte, que la parte demandada, no se encuentra notificada en debida forma, ya que se observa en la certificación del acuse de recibido, en el contenido del mensaje y la citación aportada, que la fecha del auto de mandamiento de pago no es correcta 30/05/2023, siendo la correcta 25 mayo de 2023.

En este orden de ideas, se entiende entonces que el decreto no modificó el contenido de los artículos 291 y 292 del CGP, únicamente, en desarrollo de la implementación de tecnologías en la prestación del servicio público de administración de justicia, autorizó la notificación por medios tecnológicos, bien sea correo electrónico, o sitios, entiéndase esto, como páginas web o sitios digitales donde sea posible radicar documentos, por ejemplo, las entidades que contienen páginas especiales con enlaces de radicación de documentos que arrojan un recibido electrónico.

No se ha dicho que haya cambiado el procedimiento cuando se trate de remitir notificaciones, máxime que en el numeral tercero del artículo 291 del CGP, establece "3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada...**"

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

I.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

II. No acceder a lo solicitado por el demandante, en consideración a lo antes expuesto y requiérase al demandante, a fin que realice la notificación a la demandada, de conformidad con la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206d574f3ae23e5d1c24ef97d4331dd10d95a8686272e0ec547f5b8bf12aca3d**

Documento generado en 14/08/2023 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 080014189-009-2022-00445-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LAURA P.H.
DEMANDADO: JUAN DE DIOS SUAREZ VEGA

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dispuso la remisión del proceso 08001418900920220044500 el cual una vez revisado encontramos que el mismo se encuentra debidamente tramitado, con la parte demandada notificada, auto de seguir adelante la ejecución y pendiente por resolver recurso del respectivo auto, por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016".

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: "Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) **Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.**
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eacae877525923e5dc4389cdcf0f950ceb199a2730e564ebe5f27fe1b0b69**

Documento generado en 14/08/2023 01:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACION: 0800140030182015-00562-00
PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA ZENITH MANGA DE NORIEGA
DEMANDADO: NANCY JUDITH MANGA VIZCAINO Y OTROS

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dispuso la remisión del proceso 0800140030182015-00562-00 el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016”.

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: “Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) **Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.**
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb64dfe7fd2cb57c08ddd88b4b716d523e0d4c75b653e22e6fb46285f044276**

Documento generado en 14/08/2023 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08- 001- 4189-009- 2022- 00747- 00
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE ADMINISTRACION.
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE LOZANO PEREZ en representación de su menor hija SARAH JULIETH LOZANO GARCIA.
DEMANDADO: ALFREDO DE CASTRO P. & CIA S. A. S.

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dispuso la remisión del proceso 08001405301820170083600, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016".

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: "Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) **Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.**
- b) **Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.**
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca95dde8b64bedb9e4685f5ebce7da0b60dd801c87f0e20ffb830f771890eda**

Documento generado en 14/08/2023 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 080014053-018-2017-00836-00
PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: URIEL NAVARRO CASTRO
DEMANDADO: ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO. -

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguiente:

CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dispuso la remisión del proceso 08001405301820170083600, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016”.

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: “Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) **Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.**
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d308be85b4fb21cf9046aa37eb8bb0bffe56e3ff220114b3c650132e512a4**

Documento generado en 14/08/2023 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>